



Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/579/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "SPORTIUM", con giro de Gimnasios o Acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 4855, Interior 48, Colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/579/2022, en la que se instruyó, entre otros, al C. David Ángel Ortiz Vergara, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0211, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), EN LA QUE EL PETIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTA CON DOCUMENTACION LEGAL-QUE AMPARE SU ACTIVIDAD MERCANTIL, JUSTICIA PARA GIBRAN NIÑO DE 12 AÑOS QUE MUERE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CLUB DEPORTIVO SPORTIUM DESIERTO."** (SIC)
2. Siendo las dieciséis horas con veintiun minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/579/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED], quienes se identifican debidamente.
3. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/3882/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil denominado "SPORTIUM", con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 4855, Interior 48, Colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada y registrada, en la unidad a su cargo.
4. En fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós se presentó escrito en la Dirección de Verificación Administrativa con folio 3704, signado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como apoderada legal de la sociedad mercantil denominada OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Insurgentes Sur 2140. Colonia Chimalistac. Alcaldía Álvaro



JCA/EM/579/2022, de fecha diez de noviembre del dos mil veintidós, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE COTEJADA CON ORIGINAL DEL PODER NOTARIAL NÚMERO 91,703, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2019, TIRADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 24 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE OTORGA OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA C. ELIZABETH PEDRAZA ZAVALA.
2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, EN COPIA SIMPLE COTEJADA CON ORIGINAL DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA NÚMERO 94,963 DE FECHA 12 DE OCTUBRE 2005, TIRADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 74 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE CONSTITUYE LA RAZÓN SOCIAL OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V.
3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. CONSISTENTE EN IMPRESIÓN DIGITAL CONSISTENTE EN COPIA DE AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA, PARA EN LO SUCESIVO FUNCIONAN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO CON FOLIO AOAVREG2012-08-02-00059199, CLAVE DE ESTABLECIMIENTO AO2012-08-02AVBA-00059199, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2012, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN COMENTO, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.
4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, CONSISTENTE EN COPIA DE CERTIFICADO E ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, CON FOLIO 41450, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1999, POR EL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
5. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA RAZÓN SOCIAL DENOMINADA "DIEZ SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.C." REPRESENTADA POR LA SRITA. [REDACTED] Y EL SR. [REDACTED], EN LO SUCESIVO DENOMINADA "EL ARRENDADOR", Y POR LA OTRA "AD CLUBES AVANCE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LOS SEÑORES [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL ARRENDATARIO", RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA.
6. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL DICTAMEN DE GAS, EMITIDO POR LA EMPRESA SERVICIOS EN GAS L.P. OLIGAR S, CON NÚMERO DE INSPECCIÓN UIOLI-OT116/22.
7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN OFICIO



8. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA FACTURA DE COMPRA DE EXTINTORES Y SEÑALIZACIÓN, EMITIDA POR LA EMPRESA CORPOMEX EXTINTORES, FOLIO DE78C99 08BCC-42 1 8-8861-880FACF4442F, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
9. LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA, CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DE LA NOTIFICACIÓN DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, FOLIO SGIRPC-PLPC-26785-2022, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRA EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA.
10. LA DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN LA MEMORIA FOTOGRÁFICA QUE ACREDITA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.
11. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN RESPONSIVA ELÉCTRICA EMITIDA POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DRO/1721, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA QUE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS CUMPLEN CON LAS NORMAS VIGENTES.
12. LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA NOTIFICACIÓN DE CAPTURA DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CON FOLIO NÚMERO SGIRPC-PIPC-26785-2022.
13. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN CARTA RESPONSIVA DE DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO EN LA NOM-154-SCFI-2055 NO. IVCP00294/MCD00294, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.
14. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE DE CARTA DE CORRESPONSABILIDAD DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
15. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN REGISTRO DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y SU RENOVACIÓN CON FOLIO 2531-220822, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022, EXPEDIDA POR VENTANILLA ÚNICA.
16. LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN REGISTRO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y RENOVACIÓN CON FOLIO 2804-020922, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EXPEDIDA POR VENTANILLA ÚNICA.
17. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS D002-4986206, EXPEDIDA POR SEGUROS ATLAS, QUE CONTIENE UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE NOS OCUPA.
18. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS SOBRES CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AD CLUBSES S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LOS SEÑORES [REDACTED] EN LO SUCESIVO EL CEDENTE Y POR OTRA OPERADORA DE CLUBES DL. S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO EL CESIONARIO, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006.
19. LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EL DICTAMEN DE INSPECCIÓN NO: MCD00294. CON VIGENCIA DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A 2025



EN LA CUAL CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD QUE OTORGA
ALTAMIRA UNIÓN DE CRÉDITOS S.A. DE C.V.

21. COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO IDMEX1869173746, EXPÉDIDA POR EL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/646/2022, Al respecto, le informo que la Dirección General a mi cargo a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que existe registro de alta del establecimiento mercantil con folio AOAVREG2012-08-02-00059199, con clave del establecimiento A02012-08-02AVBA-000591 99, denominado "SPORTIUM", a favor de OPERADORA DE CLUBES, DL S.A. DE C.V, ubicado en Desierto de los Leones número 4855, Colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, así mismo, en los archivos de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles obra expediente del establecimiento en referencia

6. Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se emite Acuerdo Admisorio AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1770/2022, en el cual esta autoridad administrativa señalo fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las trece horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

7. Con fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, procediendo a llamar a la C. [REDACTED] en su carácter de apoderada legal del establecimiento mercantil denominado "SPORTIUM", con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 4855, Interior 48, Colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, quien se identificó con credencial para votar número IDMEX1869173746; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, se le concede el uso de la palabra al compareciente quien manifiesta lo siguiente:

**"EN ESTE ACTO RATIFICO EN VÍA DE ALEGATOS LO ESTABLECIDO
MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL VEINTIDÓS" (SIC)**

8. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se giró oficio número AÁO/DGG/0769/2023 al Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, a efecto de que informe, si en los archivos que obran en la Dirección a su cargo, se localiza la documental debidamente autorizada y registrada respecto del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con Folio de ingreso 41450, con fecha de ingreso del veinte de agosto del mil novecientos noventa y nueve, respecto del inmueble ubicado en Calz Desierto de los Leones, Número 4855, Predial 054-876.61, Colonia Pueblo de Tetelpan, Código postal 01700, Delegación Álvaro Obregón, hoy Alcaldía Álvaro Obregón, con un uso para [REDACTED]



----- C O N S I D E R A N D O S -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido en el 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/579/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

- a) Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil denominado "SPORTIUM", con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 4855, Interior 48, Colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a lo que el verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"SE EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO DE INGRESO, DE SISTEMA DE AVISO Y PERMISO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA PARA LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE BAJO IMPACTO, CON FOLIO: AOAVREG2012-08-02-0059199 DE FECHA 08/AGOSTO/2012, PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "SPORTIUM" PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON GIRO DE GIMNASIOS Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, VIGENCIA PERMANENTE, SE EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS CON NÚMERO DE FOLIO: CE600450/1999 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO SE EXHIBE NOTIFICACIÓN DE CAPTURA DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, CON NÚMERO DE FOLIO NO.SGIPRPC-PIPC26785-2022" (SIC)

- b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar y asentar las observaciones que se encontraron en el lugar:

"CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ANTES REFERIDO MISMO QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA ADJUNTA EN LA MISMA ORDEN Y COINCIDE TAMBIÉN CON LAS PLACAS DELEGACIONALES SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE FACHADA EN COLOR BLANCO Y VERDE CON DENOMINACIÓN "SPORTIUM" CONFORMADO DE DOS ESTACIONAMIENTOS EN NIVEL BAJO BANQUETA, PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES DONDE SE REALIZA ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y SE REALIZAN ACTIVIDADES COMO (INSTALACIONES DE SOCCER, ALBERCA, VESTIDORES Y SANITARIOS DE DAMAS Y CABALLEROS, PARA MEDICO ÁREA DE MANTENIMIENTO, SE OBSERVA TRES CANCHAS DE SQUASH, ÁREA DE GIMNASIO, ÁREA DE CROSSFIT, UNA ÁREA DE NIÑOS, DENOMINADA "ACTION MÁS", SALÓN DE USOS MÚLTIPLES, ÁREA DE VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, UNA ÁREA DE SPINNING) CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE



SETECIENTOS METROS CUADRADOS) 7 AL MOMENTO SE ADVIERTEN SALIDAS DE EMERGENCIA SEÑALIZADAS Y LIBRES DE OBSTÁCULOS, 9 SI CUENTA CON ESTACIONAMIENTO PROPIO, 10 NO OBSTRUYE VÍA PÚBLICA, 11 NO OBSERVÓ ENSERES, 12 CUENTA CON EXTINTORES DE PQS DE 4.5 KG CON FECHA DE RECARGA DE MAYO/2022 *1 *1 SE ADVIERTEN DOS EXTINTORES EQUIPO CO2, EN CUARTO DE MÁQUINAS, DE CARGA VIGENTE Y 4.5 KG Y SIETE EXTINTORES DE R. Q. S. DE 4.5.KG DE CARGA VIGENTE EN EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, 13 SI CUENTA CON SEÑALAMIENTOS 14 SI CUENTA CON BOTIQUÍN *2 *2 ASÍ MISMO SE EXHIBE BOTIQUÍN MÓVIL Y CUENTA CON UN PARAMÉDICO 15 SI SE PERMITE EL ACCESO 16 AL MOMENTO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO 17 A) SI CUENTA CON HORARIOS B) NO CUENTA CON CROQUIS C) SI CUENTA CON SEÑALAMIENTO Y SIN LAS SANCIONES AL INFRACTOR 18 SI CUENTA CON LETREROS 19 SI CUENTA CON SEÑALAMIENTO 20 SE PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO". (SIC)

- c) Sobre el desarrollo y el resultado de la visita de verificación y en uso de la palabra al C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente:

"ME RESERVO" (SIC)

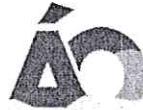
- d) El C. David Ángel Ortiz Vergara, Servidor Público responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México acento en el apartado de observaciones lo siguiente:

"LA MEDICIÓN SE REALIZA POR LA LIC. MARÍA LUCERO LÓPEZ ESTRELLA, PERVADE - SE ADVIERTE EN AZOTEA, DOS TANQUES DE GAS DE UNA CAPACIDAD DE 3,400 LTS CADA UNO" (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.º de la Ley de Procedimiento Administrativo,



mismo que se exhibe al momento de la verificación y se señala en el apartado de documentos"[...] SE EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO DE INGRESO, DE SISTEMA DE AVISO Y PERMISO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA PARA LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTILES, CON GIRO DE BAJO IMPACTO, CON FOLIO: AOAVREG2012-08-02-0059199 DE FECHA 08/AGOSTO/2012, PARA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "SPORTIUM" PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON GIRO DE GIMNASIOS Y ACONDICIONAMIENTO FISICO, VIGENCIA PERMANENTE [...]" el cual manifiesta que cuenta con una capacidad de aforo de 80 personas, sin embargo el servidor público manifiesta que al momento se advierten alrededor de 100 personas, por lo que se rebasa el aforo permitido y en consecuencia resulta procedente aperebrir a la razón social OPERADORA DE CLUBES SAN ANGEL, S.A. DE C.V., titular del establecimiento mercantil denominado "SPORTIUM", a través de su apoderada legal la C. [REDACTED] a realizar la modificación de su aforo, otorgándole un término de quince días hábiles a efecto de que subsane la irregularidad detectada, es decir exhiba ante esta autoridad el AVISO DE MODIFICACION A SU AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE CONTENGA EL AFORO ACTUAL QUE OCUPA, término que se contara a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución, de lo contrario se ordenara la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 71 bis de la ley de establecimientos mercantiles para la ciudad de México que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 71 Bis.- *El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:*

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el aperebrimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el aperebrimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:



AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/579/2022 practicada al establecimiento mercantil con razón social Operadora de Clubes, San Ángel, S.A. de C.V., para el establecimiento mercantil denominado "SPORTUIM", ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 4855, Interior 48, Colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando IV se percibe a OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V., titular del establecimiento mercantil denominado "SPORTUIM", a través de su apoderada legal la C. [REDACTED] para que en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución administrativa subsane la irregularidad detectada presentando ante esta autoridad el AVISO DE MODIFICACION A SU AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO QUE CONTENGA EL AFORO ACTUAL QUE OCUPA, de lo contrario se ordenara la **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 71 bis de la ley de establecimientos mercantiles para la ciudad de México.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la razón social "OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V.", titular del establecimiento mercantil denominado "SPORTUIM", con giro de gimnasios o acondicionamiento, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 4855, Interior 48, Colonia Tetelpan, Código Postal 01700, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a través de su apoderada legal la C. [REDACTED], que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

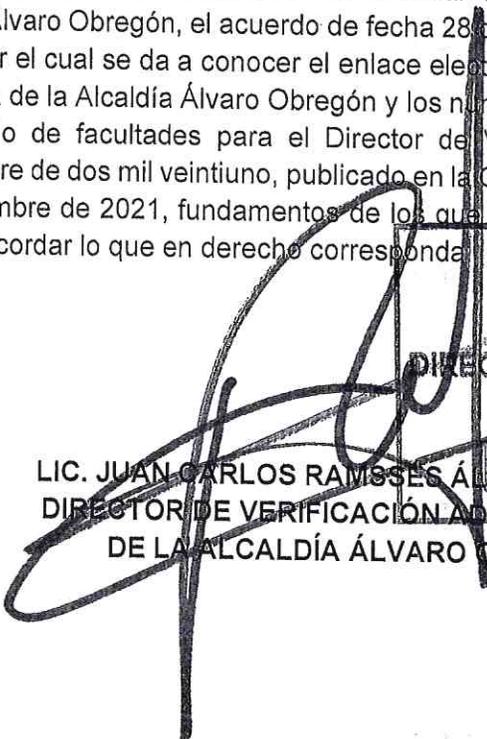
CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la razón social "OPERADORA DE CLUBES SAN ÁNGEL, S.A. DE C.V.", titular a través de su apoderada legal la C. Elizabeth Pedraza Zavaleta y/o Julio Dante Hernández Montes y Oscar Nava Powell, así como a la C. Katia Itzel López González, en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes Sur 2140, colonia Chimalistac, Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón con fundamento en lo



III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho correspondiera.


ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2019 - 2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/alsl